



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



ORDENANZA MUNICIPAL N°02 -2024-CMP

Pomalca, 11 de Marzo del 2024

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE POMALCA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

POR CUANTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 11.03.2024; visto el INFORME N°34-2024-MDP/EMF-GDES DE FECHA 28.02.2024, mediante el cual se indica: "REMITE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE POMALCA", agregándose: "La presente ordenanza municipal, tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades, medidas y acciones dirigidas a la Prevención y Control del Dengue, a través del abordaje integral de los determinantes de la salud, lo cual incluye la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas de *Aedes Aegypti*, vector del Dengue, eliminando así los focos infecciosos, en el marco de la movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible. Las acciones de control establecidas en la presente ordenanza municipal, estarán dirigidas a eliminar o destruir los criaderos potenciales de *Aedes Aegypti*, teniendo en cuenta para ello la promoción o implementación de medidas sanitarias adecuadas para el tratamiento adecuado del agua a ser almacenada para su uso o consumo, en aquellas en donde el suministro aun es irregular o restringido. La finalidad de la presente ordenanza municipal es contribuir en la prevención y control de la proliferación del vector del Dengue, en el distrito de Pomalca, en coordinación con la autoridad de salud, realizar actividades de información y sensibilización para la participación activa de la población, estableciendo acciones de promoción de la salud."; y el INFORME N°32-2024-GAJ/MDP de fecha 29.02.2024; se indica: " ESTE DESPACHO DE ASESORIA LEGAL, advierte: Que, las enfermedades de Dengue, Chikungunya y Zika son considerados como problemas de importancia en salud pública a nivel global, regional y nacional, nacional que tiene como vector transmisor principalmente el *Aedes, Aegypti*. Además, con fecha 01 de febrero del año 2016, la Organización Mundial de Salud - OMS, ha declarado la infección por virus Zika como emergencia sanitaria en Salud Pública, de importancia internacional (EPSII), ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia vector transmisor y evitar que enfermen a través de actividades de orientación y educación de la población, siendo preciso insistir en la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar principales criaderos del vector, ya que estos están ligados al hábitat del ser humano. Por lo que, se RECOMIENDA: QUE LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL ESTÁ ARREGLADA A DERECHO; EN TAL SENTIDO POR LAS RECOMENDACIONES ANTES EXPUESTAS DEBERÁ EL EXPEDIENTE SER REMITIDO AL PLENO DE CONSEJO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE PROCEDAN CONFORME A SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY N° 27972; ASÍ MISMO, FACULTAR AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE MEDIANTE DECRETO DE ALCALDÍA, DICTE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS NECESARIAS, PARA LA ADECUADA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

La Constitución Política del Perú en el artículo 7° consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa en el artículo 194° reconoce que las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Así mismo, según lo dispuesto en el artículo 80 numeral 4, apartados 4.4 y 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, gestionar la Atención Primaria de la Salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

La Ley General de Salud Ley N° 26842 en su Art. 77, 79, 81 y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas, dentro, dentro del territorio quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas bajo sanción, así mismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares policiales, así como las particulares, están obligados a prestar apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en lo que se adquiere características epidémicas graves.

Por ser el Dengue una enfermedad social, las acciones para su prevención y control, requieren la participación de todos los sectores y especialmente de toda la población, debiendo ser parte de todo un esfuerzo conjunto y contribuir con el resto de los actores, para poner en práctica programas efectivos de prevención y control de dicha enfermedad.

Según el Plan de intervención macro regional para la Prevención y Control del Dengue y en el cumplimiento de su rol de los gobiernos locales en lo concerniente a la salud, es necesario la emisión de ordenanzas municipales que faciliten el trabajo de prevención y control del dengue.

La Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en su Artículo 01, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida.

En ese contexto, debemos dejar establecido que es política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante acciones de salud que coadyuven a la prevención de enfermedades como el dengue, protegiendo la salud y la vida de la población del distrito de Pomalca; en consecuencia, resulta necesario convocar a la comunidad, para que permita realizar en sus domicilios actividades de prevención y control del dengue por parte del personal de salud y los agentes comunitarios.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto a favor de todos los regidores; se aprobó por mayoría de votos lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE POMALCA

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la presente ordenanza denominada "Ordenanza Municipal para la Prevención y el Control del Dengue en el distrito de Pomalca"

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza

ARTICULO TERCERO. - PONER en conocimiento a la Gerencia Municipal, Secretaria General para los fines de su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, tomar las acciones y/o medidas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado de Gestión Municipal y su publicación del integro en el Portal Institucional de la Entidad Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Gerencia de Desarrollo Económico y Social
Secretaría General
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
MANFRI CARLOS BERNAL YOVERA
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE POMALCA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETO

La presente ordenanza municipal, tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades, medidas y acciones dirigidas a la Prevención y Control del Dengue, a través del abordaje integral de los determinantes de la salud, lo cual incluye la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas de Aedes Aegypti, vector del Dengue, eliminando así los focos infecciosos, en el marco de la movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible.

Las acciones de control establecidas en la presente ordenanza municipal, estarán dirigidas a eliminar o destruir los criaderos potenciales de Aedes Aegypti, teniendo en cuenta para ello la promoción o implementación de medidas sanitarias adecuadas para el tratamiento adecuado del agua a ser almacenada para su uso o consumo, en aquellas en donde el suministro aun es irregular o restringido.

ARTICULO 2°.- FINALIDAD

La finalidad de la presente ordenanza municipal es contribuir en la prevención y control de la proliferación del vector del Dengue, en el distrito de Pomalca, en coordinación con la autoridad de salud, realizar actividades de información y sensibilización para la participación activa de la población, estableciendo acciones de promoción de la salud.

ARTICULO 3°.- ALCANCE

En cuanto al alcance, están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza municipal, las personas naturales y jurídicas del sector público o privado del distrito de Pomalca que rieguen, acumulen agua o generan acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

ARTICULO 4°.- PRINCIPIOS

- **Limpieza.** - La limpieza en el interior o exterior de la vivienda y/o en los establecimientos, es el principio que rige la presente norma en la medida que es la acción preventiva que permitirá eliminar los criaderos de larvas y mosquitos, motivos por el cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de los residuos sólidos que, permitan la aparición del dengue y que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito Aedes Aegypti.
- **Prevención.** - La gestión en salud debe tener como objetivo prioritario prevenir, vigilar y evitar la proliferación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti. Cuando no sea posible eliminar las causas que las generan, se adoptan las medidas de mitigación y control según corresponda.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y CONOCIMIENTO DE LA POBLACION

ARTICULO 5°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACION

La limpieza en el interior o exterior de las viviendas o establecimientos, es un principio fundamental que los propietarios, inquilinos o administradores deben practicar, en la medida que es la acción preventiva que permitiría eliminar los criaderos de larvas y mosquitos; motivo por el cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de los residuos sólidos, para no permitir el desarrollo potencial del vector del Dengue Aedes Aegypti. Entiéndase por criaderos a los recipientes u objetos con agua acumulada donde se reproduce el zancudo que transmite el dengue.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



ARTICULO 6°. – DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD

Se reconoce como tipo de criaderos del vector del Dengue a:

1. Recipientes de almacenamiento de agua como: tanques sin tapa, cisternas, toneles o barriles, piscinas fijas o piscinas portátiles en áreas de uso común.
2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua en viviendas, macetas y sumideros
3. Recipientes desechados como botellas, chatarra, latas, llantas viejas, repuestos usados de vehículos, entre otros.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
6. Canales obstruidos o cavidades en muros o techos.
7. Floreros con agua en los cementerios, viviendas, iglesias, entre otros.
8. Alcantarillados sin desagüe.
9. Cercos con pedazos de botellas.
10. Piletas o fuentes ornamentales
11. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

CAPITULO III

DE LAS CONDUCTAS PARA LA ELIMINACION DE LOS CRIADEROS DEL VECTOR DEL DENGUE

ARTICULO 7°. – DE LAS CONDUCTAS

7.1. La Municipalidad Distrital de Pomalca en coordinación con el Centro de Salud de Pomalca y/o la Red de Servicios de Salud de Chiclayo, realizaran las siguientes acciones:

- a. Activaran un Comité Local denominado “Comité Multisectorial de Lucha Contra el Dengue”, que sea un espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control del vector *Aedes Aegypti* y convocar la participación de representantes de instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil organizada, para la intervención de los establecimientos comerciales, viviendas cerradas y/o deshabitadas o renuentes al control del dengue.
- b. Planificaran campañas de eliminación de criaderos en las viviendas, espacios públicos y establecimientos comerciales, con énfasis en los puntos críticos de la ciudad, en merito a los informes técnicos emitidos por la autoridad competente.
- c. Difundirán a través de los medios de comunicación y redes sociales, mensajes de promoción y practicas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de la enfermedad y contagio del Dengue.
- d. Fortalecerán el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y la presencia del brote.

7.2. La Municipalidad Distrital de Pomalca, realizara las siguientes acciones:

- a. Es responsable de la limpieza de parques, áreas verdes, calles, plazas, aceras, con la colaboración activa de la comunidad y vecinos.

Es su responsabilidad la realización de campañas de eliminación de desechos de residuos sólidos (deberá realizar mínimo, mientras dure el riesgo de brote, al menos 1 campaña mensual para recojo de basura e inservibles) poniendo énfasis en el primer trimestre del año que es donde se acentúa la presencia del zancudo. De la misma manera deberá proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble a realizar la limpieza de canales, cunetas y canaletas de desagüe.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



7.3. Todo propietario o inquilino de un inmueble destinado o no para vivienda, deberá proceder a cumplir las siguientes acciones:

1. Eliminar todos los recipientes que existan en el interior, techo y alrededores del inmueble, en los que pudieran almacenarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, llantas inservibles o en desuso, envases vacíos, botellas, latas de leche, latas de pintura, baldes, floreros y todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de zancudos.
2. Mejorar los desechos sólidos de manera adecuada, en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o depósito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector del día y hora prefijada por la Municipalidad.
3. Mantener limpios, debidamente tapados, seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como: barriles, tanques, noques, cisternas y otros similares para la captación de agua de consumo.
4. Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como la limpieza de los canales, de techo, cunetas, canaletas de desagüe.
5. Los dueños o inquilinos de viviendas brindaran las facilidades que requiera el personal de salud y al personal de la Municipalidad Distrital de Pomalca, para realizar la vigilancia y control vectorial, los ciudadanos autorizaran el ingreso a sus domicilios para la realización de las actividades de eliminación de criaderos, control químico y nebulización, según sea el caso.
6. Usar mallas en las ventanas y otras medidas de protección personal como son: repelentes, vestimenta que cubra todo el cuerpo, etc.
7. Mantener los bebederos para animales en las viviendas, en óptimas condiciones y con sustitución frecuente del agua.
8. Utilizaran arena húmeda en lugar de agua en los floreros de las viviendas, los cementerios, templos u otros lugares y/o fomentar el uso de flores artificiales.

Estas disposiciones son aplicables y de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios o inquilinos de viviendas, condominios, zonas residenciales, establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, terminales terrestres, centros de esparcimientos y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

4. Del personal de Transporte

Toda persona dedicada a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares, utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

7.5. Instituciones Educativas

Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas estarán en la obligación de informar al alumnado respecto a los signos de alarma del dengue y las medidas de prevención, así como la implementación de las mismas. Así mismo reportaran al Centro de Salud de su jurisdicción a aquellos alumnos que presenten síntomas febriles y ausentismo escolar por las mismas causas.

7.6. Iglesias

Las autoridades de las iglesias católicas y cristianas estarán en la obligación de difundir las medidas de prevención y síntomas de Dengue.

7.7. Centros Comerciales o Industriales

Los propietarios de centros comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen materiales que pueden ser potenciales criaderos del zancudo del Dengue, deberán implementar las medidas para





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsable de la recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones, como de su permanente aseo

7.8. Boticas y Farmacias

Las boticas, farmacias y demás centros de expendio de medicamentos estarán en la obligación de educar a la población respecto a los signos de alarma del dengue y no expender o prescribir medicamentos sin receta médica, si mismo reportar y derivar sospechosos a los establecimientos de salud más cercanos para la realización de los análisis respectivos.



CAPITULO IV

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

ARTICULO 8°. - La Sub Gerencia de Salud, PVL y ULE, en coordinación con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Pomalca, establecerán las acciones de control en viviendas, cementerios, establecimientos públicos y privados, conforme a sus atribuciones, con el objeto de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue.

Para tal efecto, los titulares o arrendatarios o conductores permitirán al personal de las precitadas dependencias de la Municipalidad Distrital de Pomalca, el acceso a los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, y a sus edificaciones y demás instalaciones, que por sus condiciones y características, pudiesen favorecer a la formación y proliferación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*, por lo que en caso de verificarse una contravención e incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza, se constataran y tipificaran las infracciones susceptibles de la imposición de los respectivas sanciones administrativas, conforme a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de esta Municipalidad.

ARTICULO 9°. - La responsabilidad administrativa, por acción u omisión, con motivo de la verificación de la contravención e incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, recaerá sobre cualquier persona natural o jurídica, de nacionalidad peruana o extranjera, que se desempeñe como titular o arrendatario o conductor de predios o inmuebles o establecimientos ubicados en el distrito de Pomalca.

CAPITULO V

DEL ACTA DE CONSTATAACION

ARTICULO 10°. - El Acta de Constatación es un pre aviso y reconvención a la persona (natural o jurídica) infractora de parte de la Municipalidad Distrital de Pomalca, para que rectifique hasta un máximo de 48 horas su comportamiento social y colaboren de inmediato en la prevención del dengue. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una reinspeccion.

Si mediante la primera inspección de los trabajadores de salud y personal municipal autorizado, de comprobarse la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la imposición de la Notificación de Infracción en los siguientes casos:

- Las personas naturales o jurídicas que se les encuentre criaderos o potenciales criaderos y a los funcionarios y empleados públicos en cuyas instituciones se identifiquen potenciales criaderos del vector.
- Los propietarios de inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir las personas responsables que no facilite la inspección a los inmuebles donde se haya declarado "Lugares de riesgo sanitario"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 11°.- PROHIBICIONES

Se establecen las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales o jurídicas, quienes deben cumplir las disposiciones señaladas en la presente ordenanza:

1. Se prohíbe el uso de recipientes que contengan agua en el cementerio, las flores naturales se colocaran en recipientes que contengan arena húmeda. El área de promoción de la salud de la Municipalidad velara por el cumplimiento de esta disposición.
2. Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de las mismas, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados o partes de vehículos a fin de evitar la acumulación de agua en estas autopartes y llantas que pueden ser potenciales criaderos de zancudos transmisores del Dengue, el Área de Fiscalización sancionara a aquellos que incumplan esta norma.
3. Se prohíbe depositar en espacios públicos o privados todo tipo de residuos sólidos, desperdicios tales como latas, botellas, neumáticos, objetos en general que pueden convertirse en criaderos de zancudos Aedes Aegypti. Para la eliminación de estos residuos o desperdicios se utilizarán los medios y ambientes adecuados para su recolección y disposición final.
4. Se prohíbe a los recicladores o comercializadores de botellas vacías, retornables y no retornables, la exposición de estos materiales, de tal forma que puedan acumular agua, y convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

ARTICULO 12°.- SANCIONES

1. En lugares donde se encuentre propietario o inquilino o conductores de la vivienda o predio que no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrán efecto de una amonestación escrita por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Distrital de Pomalca. Por lo cual los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados con dicha declaratoria a través de una esquila que se colocara en la puerta de la casa, mediante la cual se les comunicara que serán visitados nuevamente por parte del personal municipal conjuntamente con personal de la Fiscalía de prevención del delito y personal policial, a efectos de que la persona responsable permita el ingreso del personal de salud o los delegados municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, bajo apercibimiento de que en caso no se permita el ingreso por segunda vez se procederá a efectuarse la respectiva denuncia penal por atentar contra la salud pública.
2. A las boticas y farmacias que expendan medicamentos sin receta médica a las personas que presenten sintomatología, se les impondrá la sanción correspondiente de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - ESTABLECER, que la Municipalidad Distrital de Pomalca conjuntamente con la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque realizaran acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud y brigadas para la adecuada intervención para la prevención y control del Dengue.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



SEGUNDA. - LA MUNICIPALIDAD promoverá entre todos los miembros de la comunidad, particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, tareas de vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

TERCERA. - RECONOCER a aquellas comunidades o asentamientos de vecinos que dentro del municipio y mediante acciones concretas de eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse "Comunidad Libre de Dengue"

POR LO TANTO.-

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Gerencia de Desarrollo Económico y Social
Secretaría General
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
MANFRI CARLOS BERNAL YOVERA
ALCALDE

